

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBEN DARIO GUERRERO NAVA
Demandado: MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA
Radicado: 50001311002- 2020-00287 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene por notificada y por no contestada la demanda por la demandada MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA, toda vez que surtido el trámite previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 30 de junio de 2022 y que vencido el traslado concedido a través de la admisión de la demanda no se pronunció en forma alguna.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de las **9:00 a.m** del día **04** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que la parte demandante a través de apoderado, podrá practicar el interrogatorio a la contraparte, en la parte inicial de esta

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBEN DARIO GUERRERO NAVA
Demandado: MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA
Radicado: 50001311002- 2020-00287 -00

audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales:

Cítese en la hora **9:00 a.m** del día **04** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, a HECTOR RODULFO SAAVEDRA, HELKIN FABIAN CAMPOS PEREZ, JOSE JUAQUIN UBAQUE, OSCAR JAVIER ACOSTA, JUAN PABLO MORENO AGUIRRE, ERNESTO PARRA, ORLANDO FAJARDO para que comparezcan ante el Despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda, en aquellos aspectos que sean redundantes, procedentes y útiles para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Es de advertir que si la demandada concurre al trámite del proceso a través de apoderado, aunque no lo haya solicitado podrá interrogar al demandante en la parte inicial de esta audiencia, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538461de21a7140b935f1c09e30f5f9dd2daebd8f135219d1d2d1c79cee58ff**

Documento generado en 15/11/2022 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>